

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA

MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 30-I-2019
Unidad Administrativa:
PFPA/QROO
Reservado: 1 a 15 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VII y XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado _____
Jurídico, _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor
público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15, abierto a nombre del ejido citado al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha once de mayo de dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15, dirigida a las autoridades ejidales del Ejido _____ a través de su representante legal o responsable técnico o encargado de dirigir el programa de manejo de plantación forestal comercial, autorizada mediante oficio número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha 11 de diciembre del año 2007, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, ubicado en terrenos del Ejido _____ Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha catorce de mayo de dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El acuerdo número 0481/2015, de fecha dos de julio del año dos mil quince emitido por esta Subdelegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el que se ordena llevar a cabo una visita de verificación y en donde se admite la solicitud de prórroga y la documentación solicitada en la visita de inspección de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, misma que fue presentada por los CC.

IV.- En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0437/2018 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO _____ MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que se notificó en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho.

V.- El acuerdo de alegatos, por medio del cual se puso a disposición del ejido inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formularan por escrito sus **ALEGATOS**, el cual les fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala, en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 121, 158, 160, 163 fracciones XII y XXIV, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 50, 52, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa en ese tenor, se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15 de fecha catorce de mayo de dos mil quince, el personal actuante circunstanció hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la legislación ambiental que se verificó, mismas por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO *_____*, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, mediante acuerdo de emplazamiento número 0437/2018 emitido a los tres días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, por advertirse el incumplimiento a lo establecido en el oficio resolutivo número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha 11 de diciembre del año 2007, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se expidió la Constancia de Registro de Aviso de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Plantación Forestal Comercial con soporte técnico del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado (PMPFCS) en favor del presidente del Comisariado, para llevar a cabo la plantación forestal de 28 hectáreas que fueron establecidas durante los años 2000, 2001 y 2002, en diversas parcelas ubicadas en el Ejido Naranjal, del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo; en ese sentido, **en relación al término SEGUNDO** del mencionado oficio de autorización, **se estableció que** se debería presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el estado de Quintana Roo, un informe anual que comprenda las actividades realizadas, **en el periodo de enero a diciembre**, sobre la ejecución del PMPFCS, **durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe** y que debería contener lo siguiente: a) cuadro comparativo entre la especie y superficie plantada contenida en el PMPFCS, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causa de la variación. b) Los volúmenes cosechados al realizar aclareos o corta final. c) Plano con coordenadas, escala mínima 1:50,000, en el cual se estipulen todas las actividades comprometidas en el programa de manejo de plantación forestal simplificado relacionadas al grado de avance del proceso de protección y fomento realizadas durante el desarrollo y cumplimiento del Programa, sin embargo al momento de la visita de inspección no fueron exhibidos los informes anuales de actividades que le fue requerido al visitado de ahí que se presume su incumplimiento, omisiones que se constataron durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15 llevada a cabo en fecha catorce de mayo de dos mil quince, realizada en terrenos del Ejido Naranjal, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, incurriendo en el supuesto de infracción señalado en el artículo 163, fracción XII y XXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de ahí que se instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

Ahora bien, de acuerdo con la documentación presentada por las autoridades ejidales, ante esta Autoridad se advierte que los informes anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 fueron presentados fuera del plazo establecido, considerando que se tenía que presentar de manera anual durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, sin embargo todos los informes de los años en cuestión fueron presentados hasta el 29 de mayo del año 2015, es decir con posterioridad a la visita de inspección de fecha 14 de mayo de 2015 realizado por esta Autoridad, de ahí su incumplimiento a lo establecido en el oficio de autorización con que cuenta el ejido inspeccionado.

En ese orden de ideas, de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-Descripción de Precedentes: Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15 de fecha catorce de mayo de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15 de fecha once de mayo de dos mil quince, se observaron omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en terrenos del Ejido Naranjal, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, para constatar que las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, se encontraran dando debido cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha 11 de diciembre del año 2007, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a la autorización de Constancia de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.**

EXPEDIENTE: PPFA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Registro de Aviso de Plantación Forestal Comercial con soporte técnico del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado (PMPFCS) en favor del presidente del Comisariado , para llevar a cabo la plantación forestal de 28 hectáreas que fueron establecidas durante los años 2000, 2001 y 2002, en diversas parcelas ubicadas en el Ejido Naranjal, del Municipio de José María Morelos, se advirtió su incumplimiento ya que dichos informes no se presentaron de manera anual como les fue indicado, sino se presentaron ante la Autoridad Federal Normativa Competente fuera del plazo de Ley, actuándose en contravención de la legislación ambiental que se ordenó verificar.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, mismas que fueron admitidas en el acuerdo de emplazamiento número 0437/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, las cuales consisten en: **1.-** Copia simple cotejada con original de las credenciales para votar a nombre de los CC.

, todas expedidas por el Instituto Federal Electoral; **2.-** Copia simple cotejada con original de la primera convocatoria para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios; **3.-** Copia simple del acta de asamblea general de ejidatarios del Ejido el Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo; **4.-** Copia simple del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial, Modalidad Simplificado sin registro, establecida con anterioridad a la publicación de entrada en vigor de la Ley general del Desarrollo Forestal Sustentable del Ejido Municipio de José María Morelos, Q. Roo; **5.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha once de diciembre de dos mil siete correspondiente a la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo; **6.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual se presenta el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial anualidad 2008; **7.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 Informe Anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2008; **8.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual se presenta el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial anualidad 2009; **9.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 Informe Anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2009; **10.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual se presenta el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial anualidad 2010; **11.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 Informe Anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2010; **12.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual rinde el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

anualidad 2011; **13.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 relativo al informe anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2011; **14.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual se presenta el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial anualidad 2012; **15.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 relativo al informe anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2012; **16.-** Copia cotejada con original de la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 29 de mayo de 2015 mediante el cual se presenta el informe anual del Programa de Manejo de Plantación Forestal comercial anualidad 2013; **17.-** Copia simple del formato SEMARNAT-03-010 relativo al informe anual sobre la Ejecución del Programa de Manejo de Plantación Comercial, del año 2013; **18.-** Copia simple cotejada con original del documento consistente en la primera convocatoria de asistencia a la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mismo documento que consta de quince fojas útiles; **19.-** Copia simple cotejada con original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C.

; **20.-** Copia simple cotejada con original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C.

21.- Copia simple cotejada con

original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Federico Escobedo Noh; **22.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1144/15 2776, con bitácora número 23/S3-0148/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; **23.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1145/15 2778, dentro de la bitácora número 23/S3-0149/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; **24.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1146/15 2777, dentro de la bitácora número 23/S3-0150/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; **25.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1147/15 2789, dentro de la bitácora número 23/S3-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

0152/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; **26.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1148/15 2790, dentro de la bitácora número 23/S3-0153/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; **27.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1149/15 2791, con bitácora número 23/S3-0154/05/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su notificación, mediante el cual se acepta a trámite en forma positiva los documentos presentados, en el que se comprenden las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre para la ejecución del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial durante el primer bimestre inmediato al año presentado; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 188, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoseles valor probatorio acreditándose con la documental pública marcada con el numeral 1 la personalidad jurídica con la que comparecieron las autoridades ejidales del ejido

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO;

con las pruebas marcadas con los numerales **2** y **3** se acredita la celebración de la asamblea en fecha veintidós de febrero del año dos mil quince, en el ejido inspeccionado sin embargo, las mencionadas documentales no guardan relación con la Litis instaurada en contra del ejido inspeccionado; asimismo con la prueba documental marcada con el numeral **4** se acredita que las

AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS,

QUINTANA ROO, presentaron en fecha dos de octubre de dos mil siete el Programa de manejo de Plantación forestal Comercial simplificado, para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Federal Normativa Competente, en relación a la autorización solicitada por las referidas autoridades ejidales; por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **5** se advierte que la inspeccionada obtuvo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización número 03/ARRN/1463/07 01947 expedida en fecha once de diciembre de dos mil siete, dirigida al Presidente del Comisariado ejidal del EJIDO

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, sin embargo de las constancias que obran en autos del presente administrativo, se tiene que derivado de la diligencia de inspección de fecha catorce de mayo de dos mil quince, la Litis se fijó, respecto de la omisión de presentar los informes anuales durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informara, lo cual se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

encuentra contemplado en el oficio de autorización en comento, por lo que resultan intrascendentes dichas probanzas para tener por desvirtuado el supuesto de infracción en ese sentido; ahora bien respecto de las documentales marcadas con los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** se advierte que las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, exhibieron ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, los cuales se encuentran señalados en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio de autorización número 03/ARRN/1463/07 01947, sin embargo es menester señalar que dichos informes fueron presentados posteriormente a la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15 misma que se llevó a cabo en fecha catorce de mayo de dos mil quince, es decir, la presentación de los informes anuales descritos con anterioridad, fueron realizados de manera extemporánea, toda vez que al momento de la visita de inspección realizada por el personal actuante adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, no exhibieron los referidos informes en cumplimiento a lo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio de autorización expedido a su favor, por lo que, si bien es cierto no fueron desvirtuados las posibles infracciones que les son atribuidas al ejido inspeccionado en el acuerdo de emplazamiento marcado con el numeral 0437/2018, si fueron subsanadas las mismas en virtud de la presentación de los informes anuales ante la Autoridad Federal Normativa Competente de manera extemporánea; por lo que se refiere a las documentales marcadas con los numerales **18, 19, 20 y 21**, con las cuales se acredita, la personalidad jurídica de las actuales AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, así como la celebración de la asamblea general de ejidatarios, la cual tuvo verificativo en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; en cuanto a las pruebas marcadas con los numerales **22, 23, 24, 25, 26, y 27** se acredita que en fecha veinticuatro de junio la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acepta el trámite de manera positiva relacionada con el informe de las actividades realizadas en el periodo del mes de enero a diciembre de los años correspondientes a informar, es decir los años comprendidos del 2018 al 2013, sin embargo, como bien se ha realizado el razonamiento con anterioridad, esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, determina únicamente tener por subsanadas las irregularidades planteadas en contra de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, toda vez que la presentación de dichos informes se realizaron con posterioridad a la diligencia de inspección realizada por el personal actuante de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y de manera extemporánea al plazo señalado en el oficio de autorización.

Ahora bien aunado a lo anterior, es de importancia señalar que las mismas AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, aceptan haber realizado con posterioridad al plazo establecido en el oficio de autorización ya mencionado,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

los informes requeridos por esta Autoridad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por esta Autoridad en el acuerdo de emplazamiento que les fue notificado.

En ese orden de ideas, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto a las obras y actividades de construcción observadas en el predio inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión N°. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión N°. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en el inspeccionado; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0437/2018, emitido a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos, para demostrar que en tiempo y forma dio cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la autorización en cuestión, ya que en contrario a esto, en el acta de inspección de fecha catorce de mayo de dos mil quince, fueron circunstanciadas las irregularidades cometidas.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

“PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.” La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.”

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

“PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.” Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

IV.- En razón de lo anterior, se tiene que las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, subsanaron las irregularidades consistentes en el incumplimiento a lo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO**, que los obligaba a la presentación de informes anuales de las actividades realizadas, en el periodo de enero a diciembre, sobre la ejecución del PMPFCS, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe y que debería contener **a)** cuadro comparativo entre la especie y superficie plantada contenida en el PMPFCS, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causa de la variación. **b)** Los volúmenes cosechados al realizar aclareos o corta final; **c)** Plano con coordenadas, escala mínima 1:50,000, en el cual se estipulen todas las actividades comprometidas en el programa de manejo de plantación forestal simplificado relacionadas al grado de avance del proceso de protección y fomento realizadas durante el desarrollo y cumplimiento del Programa, sin embargo al momento de la visita de inspección no fueron exhibidos los informes anuales de actividades que les fue requerido determinándose la persistencia del supuesto de infracción en tal sentido.

V.- En virtud de que con la documentación que obra en autos las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se le atribuyen, esta Autoridad determina que la inspeccionada incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el artículo 163, fracción XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud del incumplimiento dado al término **SEGUNDO**, contenidos en el oficio número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha once de diciembre de dos mil siete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se expide la Constancia de Registro del Aviso de Plantación Forestal Comercial con soporte técnico del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado (PMPFCS) en favor del presidente del Comisariado EJIDAL para llevar a cabo la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

plantación forestal de 28 hectáreas que fueron establecidas durante los años 2000, 2001 y 2002, en diversas parcelas ubicadas en el Ejido Naranjal, del Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, se dice lo anterior **porque en relación al término SEGUNDO, se estableció que** se debería presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el estado de Quintana Roo, un informe anual que comprenda las actividades realizadas, **en el periodo de enero a diciembre, sobre la ejecución del PMPFCS, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe** y que debería contener lo siguiente: a) cuadro comparativo entre la especie y superficie plantada contenida en el PMPFCS, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causa de la variación . b) Los volúmenes cosechados al realizar aclareos o corta final. c) Plano con coordenadas, escala mínima 1:50,000, en el cual se estipulen todas las actividades comprometidas en el programa de manejo de plantación forestal simplificado relacionadas al grado de avance del proceso de protección y fomento realizadas durante el desarrollo y cumplimiento del Programa, sin embargo al momento de la visita de inspección no fueron exhibidos los informes anuales de actividades que le fue requerido al visitado de ahí que se presume su incumplimiento; la cual fue constatada durante la visita de inspección de fecha catorce de mayo de dos mil quince.

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Se tiene que las infracciones cometidas por las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, responsable de las obras y actividades ubicadas en terrenos del Ejido Naranjal, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, en el entendido de que cuenta con la autorización para llevar a cabo la plantación forestal de 28 hectáreas que fueron establecidas durante los años 2000, 2001 y 2002, en diversas parcelas ubicadas en el Ejido Naranjal, del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha once de diciembre de dos mil siete, no obstante, se trata de una AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA, a la cual la inspeccionada no dio cumplimiento al TÉRMINO SEGUNDO contenido en el oficio de autorización ya señalado, cometiendo una infracción meramente administrativa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

“2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que tanto durante la visita de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento, se le solicitó al ejido inspeccionado, que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Por lo anterior esta autoridad determina que derivado del estudio de las constancias del procedimiento se advirtió que las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, tienen una plantación comercial para el aprovechamiento de cedro rojo, lo que sin lugar a dudas les genera ingresos económicos que redundan en su beneficio, por lo que sus condiciones económicas pueden considerarse como **ÓPTIMAS Y SUFICIENTES** para en su caso solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que existe **NEGLIGENCIA** por parte de la C. AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, puesto que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no les exime de su responsabilidad.

D).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso no puede presumirse un beneficio económico, toda vez que se trata del incumplimiento a lo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO ordenado a cumplir en el oficio de autorización número 03/ARRN/1463/07 01947 de fecha once de diciembre de dos mil siete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en terrenos del Ejido Naranjal, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, del oficio de autorización número 03/ARRN/01048/13 002118 de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, están obligadas a dar cumplimiento.

VII.- En razón de lo expuesto con anterioridad y con fundamento en los artículos 164 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por lo tanto se le comienza para que cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMAR NAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le sanciona se les tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.-En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se sanciona a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, con la sanción consistente en la **AMONESTACIÓN**, por lo tanto se le conmina para que cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le sanciona se les tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, 86, y demás diversos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución para lo cual el interesado tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicado en Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL
EJIDO NARANJAL, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0050-15

RESOLUCIÓN No: 0013/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019, Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a los CC. I en sus caracteres de

Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia del , MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO en el domicilio ubicado en

, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa, para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

RAQ/EMMC/AGDT



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO